

Asesoría N°1 Mar del Plata

IPP "C.R. y otros s abuso sexual c/ acceso carnal agravado"

Juzgado de Garantías N° 2

Fiscalía descentralizada Miramar

Asesoría de Incapaces N° 1

Mar del Plata, 03 de Enero de 2019.-

#### AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la presente incidencia caratulada "C., R. F. y otros s/Abuso sexual con acceso carnal agravado" que tramita bajo el n° PP-XXX, por ante este Juzgado de Garantías 2 a mi cargo, respecto a la medida cautelar solicitada por la titular de la Asesoría de Incapaces N° 1 Dptal. Dra. Silvia Fernandez;

#### Y CONSIDERANDO

I.- Que la Sra. Asesora en el día de la fecha, efectúa su presentación peticionando se dicte una medida cautelar en resguardo de los derechos de la víctima de autos menor de edad, ordenando a los medios de comunicación locales y nacionales, televisivos, radiales y gráficos, prensa escrita, se abstengan de comunicar, informar, emitir opinión o someter a análisis "modalidad panel" datos, cuestiones e información relativa a la VICTIMA MENOR DE EDAD de estos actuados, en particular concerniente a su identidad, a su vida sexual privada y a todos los aspectos englobados bajo el concepto constitucional de protección del derecho a la vida íntima, privada y familiar, debiendo oficiarse para su implementación al ENACOM.

Con relación a los medios digitales, especialmente portales de noticias, solicita se arbitren los medios necesarios para que en los mismos se cierren los comentarios a notas a fin de evitar la afectación al derecho a la intimidad de la adolescente y de su familia.

En tal sentido, la Sra. Asesora de Menores interviniente en la presente refiere haber tomado conocimiento a través de la difusión masiva de los medios de comunicación, del tratamiento que en los mismos se viene efectuándose respecto del delito acontecido recientemente y que motivara la formación de la IPP XXXX y que conociéndose la dinámica periodística, existe verosimilitud suficiente respecto a anticipar el modo en que dicha "comunicación e información" se desarrollará, en lo que a la persona de la víctima menor de edad concierne.

Continua en su fundamentación que como es de público conocimiento el caso ha tomado gran trascendencia y repercusión en los medios periodísticos, quienes como es usual muchas veces no advierten el límite entre el derecho a informar y el ejercicio de la libertad de prensa. Frente a ello, considera la Dra. Fernández, los medios de comunicación masiva promueven un tratamiento inadecuado en lo que a la persona de la víctima y su familia concierne, transgrediendo los derechos fundamentales de la adolescente y su grupo familiar, transcribiendo a los fines de clarificar su argumentación la forma y el modo con que diversos medios, alguno de ellos digitales, trataron el suceso ocurrido el primer día del año en la ciudad de

Miramar y fundamentalmente el tratamiento que algunos conductores/as televisivos, tales los casos de la Sra. M F y del periodista F D, brindaron al caso, especialmente al referirse a la menor víctima de autos.

Seguidamente, la Sra. Asesora de Menores señala que "...cuando la afectación de los derechos personalísimos de una persona, en este caso particular, deriva de la divulgación de su situación personal y de detalles del hecho del que habría sido víctima, por los medios de prensa, la importancia del concepto de daños, el principio de reparación integral y hasta el cese preventivo de su difusión, resulta imprescindible desde un abordaje con perspectiva de derechos humanos (art. 1740 y ss CCyC, art. 19 CN, art. 16 Convención sobre los derechos del niño y vastísima jurisprudencia de la Corte IDH y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación a la protección de la persona contra las "injerencias arbitrarias" en su vida, honra o reputación y en su medio privado y familiar). De esta forma, permitir a los medios la difusión descontrolada de información que afecta la intimidad de la adolescente y su familia, sin tomar medidas de protección que eviten perpetuar esta tendencia, instala en la sociedad la creencia de legitimidad respecto de acciones que se encuentran prohibidas por la ley, y permite la sostenida vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados".

Es por todo ello y en base a lo expuesto que solicita se haga saber a los medios radiales, televisivos y gráficos no sólo locales sino nacionales su obligación constitucional de preservar los derechos de la víctima menor de edad, sin mengua de su derecho al ejercicio de la libertad de prensa, en tutela especial de las personas involucradas que el caso requiere, por la exposición antes referida, que afecten la intimidad, la moral y/o vulneren derechos con manifestaciones sobre detalles de la vida privada o sobre las circunstancias que dieron lugar a la noticia e información sobre la adolescente.

II.- Que cabe analizar en primer término, la legitimación que ostenta la peticionante en su carácter de Asesora de medidas para incoar la medida cautelar, encontrando sustento de habilitación en las atribuciones conferidas en el art. 38 de la ley 14.442 y encontrarse eventualmente afectados los derechos de la víctima menor de edad.

III.- Que salvado este primer aspecto y atendiendo en primer lugar, atento al carácter de la medida cautelar planteada y las afirmaciones realizadas por la Sra. Asesora de Menores, aparece con cierta verosimilitud el hecho del tratamiento en el día de ayer en diversos medios de comunicación locales y nacionales, televisivos, radiales, prensa escrita, medios digitales, del suceso ocurrido en la localidad de Miramar el primer día del año y cuya investigación se halla actualmente a cargo de la Fiscalía Descentralizada de Miramar, resultando víctima una menor de edad.

IV.- Que de un recorrido por la normativa supranacional que rige la protección de los niños, incorporados a nuestro ordenamiento constitucional por medio del art. 75 inc. 22 de la CN., la Convención de los Derechos del Niño, establece específicamente en su art. 16, apartado 1) " Que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, o de ataques ilegales a su honra y su reputación." y el apartado 2) complementa "Que el niño tiene derecho a la protección de la ley, contra esas injerencias o ataques."

En el orden local, como bien menciona la presentante, la ley 13.634 de nuestra provincia, en su art. 5º recoge la pauta, estableciendo que "Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o

judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole....".

Lo cierto es que como bien ha señalado en su presentación la Sra. Asesora de Menores los medios de comunicación en la jornada de ayer no se han limitado solamente a tratar la noticia de lo sucedido en la ciudad de Miramar sino que además han vertido comentarios acerca de la identidad de la menor, de su forma de vida, de su familia, con claro perjuicio a la normativa señalada.

Seguramente que en este desarrollo no puede omitirse la consideración al derecho a la información y su correlato la libertad de prensa, como manifestación preferente de la libertad de expresión - también de raigambre constitucional-, debiendo existir una armoniosa relación entre estos y los derechos expuestos en los párrafos precedentes.

Así el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen son derechos personalísimos cuya titularidad corresponde a todo individuo, los cuales corresponde ser preservados en pos de garantizar el libre desarrollo de la personalidad del menor y no comprometer su futura estimación social.

Ahora bien, a esta altura y bajo esta óptica de análisis, la difusión de dichas cuestiones menoscaba seriamente esta relación, pues se encontraría afectada por la propagación pública la menor, debiendo en tal sentido extremar los recaudos para que dicha afectación cese inmediatamente, evitando de esta forma una progresiva revictimización, haciendo lugar en consecuencia a la presentación aludida.

Por todo esto;

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR impetrada por la Dra. Silvia Fernández, Asesora de Incapaces Nº 1 Deptal, ORDENANDO a los medios de comunicación locales y nacionales, televisivos, radiales y gráficos, prensa escrita, se ABSTENGAN de comunicar, informar, emitir opinión o someter a análisis "modalidad panel" datos, cuestiones e información relativa a la VICTIMA MENOR DE EDAD de estos actuados, en particular concerniente a su identidad, a su vida sexual privada y a todos los aspectos englobados bajo el concepto constitucional de protección del derecho a la vida íntima, privada y familiar.

Notifíquese. Líbrese a los fines de la comunicación de lo decidido oficio a la Delegación Mar del Plata del ENACOM.

En        de Enero de 2019 se ofició al ENACOM. Conste.

En de Enero de 2019 se remitió a la Asesoría de Incapaces N° 1 Deptal. Conste